

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000026-2026 DE MIÉRCOLES, 04 DE FEBRERO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2025, a la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**, identificada con el Nit: 890307400-1, ubicada en el barrio Ternera, Diagonal 32 # 30 - 966., en el Distrito de Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001545-2025**, del 05 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

Que el proyecto de construcción llevado a cabo por la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, ubicado en el barrio Ternera, Diagonal 32 # 30 – 966, cuenta con licencia de construcción en la modalidad de ampliación otorgado por la Curaduría No. 1 de Cartagena. Que el proyecto se configura como pequeño generador dado a que el área a intervenir es inferior a los 2.000 m2.

Que el proyecto cuenta con PIN GENERADOR No. 1-1178-004-1 expedido por el EPA CARTAGENA, el cual tiene vigencia hasta el 02 de octubre de 2026.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo sostenible, en el marco de sus funciones y competencias de vigilancia, control y seguimiento a la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Cartagena, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Resolución 1257 de 2021 de efectuar control y seguimiento a las actividades realizadas por los generadores gestores de RCD, realizo el día 30 de septiembre del 2025, visita de control y seguimiento al proyecto UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, ubicado en el barrio Ternera, Diagonal 32 # 30 - 966.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10:31 a.m. del 30 de septiembre del 2025, funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, realizaron visita de control y seguimiento al proyecto, UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, ubicado en el barrio Ternera, Diagonal 32 # 30 - 966, nos atendió la administradora de la obra Edenia Simanca Vásquez, identificado con C.C 1047480748, con el objetivo de verificar el adecuado manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

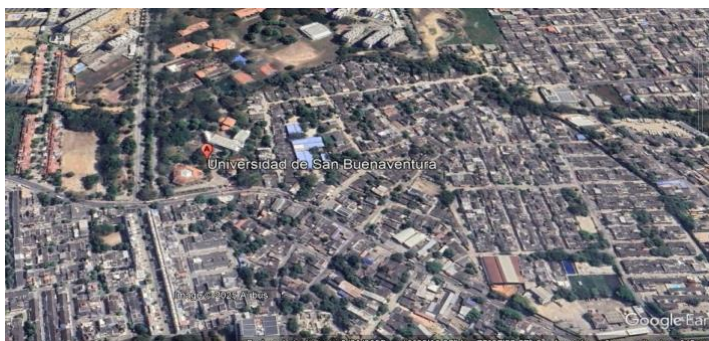


Ilustración 1: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA. Fuente: Google Earth.

Al momento de la visita, se logró evidenciar que el proyecto cuenta con la valla informativa por parte de la curaduría # 1 con el número de la licencia de construcción 0323 10 de junio 2025, Obra Nueva, 1 Piso, institucional 3.



Ilustración 2: Valla informativa del proyecto. Fuente: Autores.



Ilustración 3: proyecto UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA Fuente: Autores.

El proyecto está en un avance del 20 % de su construcción se encontraban desarrollando actividad de levantes de muros y fundida de loza, actualmente cuentan con pin pequeño generador con fecha de inicio el 08 septiembre del 2025, # del pin 1-1178-004, del cual tiene vigencia hasta 21 de octubre del 2025, del cual no se ha hecho desalojo de los residuos de construcción y demolición RCD, El cual van hacer aprovechados dentro de la obra para la nivelación del terreno.

Durante la visita, se evidencio que los Residuos de Construcción y Demolición RCD generados durante el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto, se encontraban carpados, y contaban con la debida protección al suelo. Adicionalmente, se evidencio la buena separación de los RCD según su tipo y la disposición de otro tipo de residuos.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ilustración 4: clasificación de los RCD. Fuente: Autores.

3. ASPECTOS BIOTIOS Y ABIOTICOS

• ASPECTOS ABIOTICOS

- o Suelo: Generación de residuos de construcción y demolición RCD.
- o Hidrología: no se evidenciaron aspectos relacionados a este componente.
- o Atmosfera: Generación de material particulado.

• ASPECTOS BIOTICOS

- o Flora: Durante la visita no se evidenciaron aspectos relacionados a este componente.
- o Fauna: Durante la visita no se evidencio la presencia de fauna propia o migrante en el área.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita de control y seguimiento realizada a las actividades constructivas desarrolladas por la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA en el Barrio Ternera Diagonal 32 # 30 - 966, identificado con NIT 8903074001, en las coordenadas geográficas 10°23'10" N – 75°27'59" W, del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

1. El proyecto cuenta con licencia de construcción en la modalidad de ampliación, expedida por la curaduría No. 1 mediante Resolución 0323 del 10 de junio de 2025 con fecha de ejecutoria 12 de junio de 2025 y una vigencia de 24 meses.
2. El proyecto cuenta con el PIN GENERADOR No. 1-1178-004-1 expedido por el EPA CARTAGENA, el cual tiene vigencia hasta el 02 de octubre de 2026.
3. El proyecto se encuentra realizando una adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD.

La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA debe:

1. Solicitar la renovación del PIN GENERADOR con 15 días hábiles de anticipación al vencimiento del PIN GENERADOR actual.
2. Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD inscritos ante el EPA CARTAGENA, para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.
3. Dar cumplimiento a las actividades de la gestión integral de RCD que se establecen en los artículos 4 al 9 de la Resolución 0472 de 2017 y toda aquella que la modifique o sustituya.
4. Continuar con el adecuado carpado y acopio y clasificación de los residuos de construcción y demolición RCD, generados en el desarrollo de las actividades constructivas en el proyecto.
5. Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circundante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular.
6. Conservar los certificados de recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los RCD, durante toda la vigencia del proyecto. Estos podrán ser solicitados por la autoridad ambiental durante las visitas de control y seguimiento.
7. Dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental en las visitas de control y seguimiento realizadas al proyecto. (...)”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo 4°. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Prevención y reducción.
2. Recolección y transporte.
3. Almacenamiento.
4. Aprovechamiento.
5. Disposición final.

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo 5°. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo 6°. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo 7°. Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
3. Estar debidamente señalizado.
4. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo. 8 puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación por tipo de RCD.
3. Almacenamiento.

Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo 9°. Modificado por el art.2, Resolución 1257 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor.

Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.
3. Aprovechamiento.
4. Almacenamiento de materiales procesados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parágrafo 1°. El aprovechamiento de los RCD que permita su reincorporación al ciclo económico puede ser realizado por los grandes generadores a través de un receptor, que deberá contar como mínimo con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.

Parágrafo 2°. Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI que hace parte integral de la presente resolución.

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconfiguración de taludes y/o reciclaje para reconfiguración de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD.

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo.15. Modificado por el art.5, Resolución 1257 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores: a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD; b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución; c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución..

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**, identificada con el Nit: 890307400-1, ubicada en el barrio Ternera, Diagonal 32 # 30 - 966., de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal, de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**, identificada con el Nit: 890307400-1, ubicada en el barrio Ternera, Diagonal 32 # 30 - 966., de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la renovación del PIN GENERADOR con 15 días hábiles de anticipación al vencimiento del PIN GENERADOR actual.
2. Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD inscritos ante el EPA CARTAGENA, para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.
3. Dar cumplimiento a las actividades de la gestión integral de RCD que se establecen en los artículos 4 al 9 de la Resolución 0472 de 2017 y toda aquella que la modifique o sustituya.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Continuar con el adecuado carpado y acopio y clasificación de los residuos de construcción y demolición RCD, generados en el desarrollo de las actividades constructivas en el proyecto.
5. Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circundante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular.
6. Conservar los certificados de recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los RCD, durante toda la vigencia del proyecto. Estos podrán ser solicitados por la autoridad ambiental durante las visitas de control y seguimiento.
7. Dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental en las visitas de control y seguimiento realizadas al proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. . **EPA-CT-0001545-2025**, del 05 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal, de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**, identificada con el Nit: 890307400-1, ubicada en el barrio Ternera, Diagonal 32 # 30 - 966, de la Ciudad de Cartagena, al correo electrónico Coordinador.ambiente.@usbctg.edu.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ROGRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]